

como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**6675** *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Dental Española».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Dental Española», instituida y domiciliada en Madrid, calle Villanueva, número 11.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Manuel Alfonso Villa Vigil, en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación, como Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa, el día 17 de enero de 1997, complementada por otras cuatro escrituras de ratificación y aceptación de cargos: Ante el Notario de Barcelona, don Roberto Follia Camps, de fecha 27 de enero de 1997; ante el Notario del Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, don Diego María Granados Asensio, de fecha 29 de enero de 1997; ante el Notario de Valencia, don José María Gocrich Palau, de fecha 31 de enero de 1997, y ante el Notario de Baleares, con residencia en Palma de Mallorca, don Eduardo Urios Camarasa, de fecha 4 de febrero de 1997.

Segundo.—La «Fundación Dental Española» tendrá por objeto principal: A) Promoción de la salud buco-dental. B) Fomento, desarrollo y seguimiento de iniciativas encaminadas a la consecución de un óptimo nivel asistencial y sanitario de todos los sectores de la población. C) Promoción del nivel científico de los profesionales odonto-estomatólogos; fomento, organización y desarrollo de actividades formativas para dichos profesionales. D) Desarrollo de iniciativas con la finalidad de obtener y controlar el nivel de calidad de los servicios odontológicos. E) Desarrollo de programas de Odontología Social para los diversos sectores de la población. F) Promoción, colaboración y ayuda a Odontólogos y Estomatólogos y familiares de los mismos, incluidos los huérfanos, inválidos y personas de la tercera edad. G) Fomento de la investigación en todas las áreas de la Odontología. H) Fomento, organización y desarrollo de actividades informativas sobre salud bucal para la población.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, cantidad desembolsada en un 25 por 100 por el único socio fundador, el resto se efectuará, en metálico, en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de esta Escritura, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Manuel Alfonso Villa Vigil, en calidad de Presidente del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos; Vicepresidente, don Eduardo Coscolín Fuertes, en calidad de Vicepresidente del Comité ejecutivo del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos; Tesorero, don Alejandro de Blas Carbonero, en calidad de Tesorero del Comité ejecutivo del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos; Secretario, don José Font Buxó, en calidad de Secretario del Comité ejecutivo del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos, y Patronos: Don Juan Antonio López Calvo, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la I Región; don José Luis Navarro Majo, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la II Región; don José Montlleo Pons, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región; don Pedro Riutord Sbert, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la XIII Región, y don Enrique Arévalo Turrillas, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odon-

tólogos y Estomatólogos de la XIV Región, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Dental Española» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Dental Española», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Villanueva, 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**6676** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1997, de la Subsecretaria, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Investigación Clínico Dermatológica», de Majadahonda (Madrid).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Investigación Clínico Dermatológica», instituida en Madrid y domiciliada en Majadahonda, travesía Costa Rica, 4.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis Iglesias Díez y otros en escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación clínica, básica y farmacológica en Dermatología, la promoción del desarrollo de la Dermatología a nivel nacional, la divulgación y enseñanza sobre avances e investigaciones dermatológicas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.050.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Iglesias Díez, como Presidente; doña Sara Ángela López Gómez, como Secretaria, y don Amaro García Díez, doña Aurora de los Ángeles Guerra Tapia; don Francisco Jesús Vanaclocha Sebastián, don Jesús Miguel Fernández Herrera y don Esteban Daudón Tello, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y, de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Investigación Clínico Dermatológica», de ámbito nacional, con domicilio en Majadahonda (Madrid), travesía Costa Rica, número 4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario del Protectorado de Fundaciones Docentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6677** ORDEN de 15 de marzo de 1997 por la que se ratifica el Decreto 28/1994, de 21 de enero, por el que se crea el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y funciones, con las modificaciones que establece el Decreto 325/1995, de 28 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña.

Aprobado el Decreto 28/1994, de 21 de enero, por el que se crea el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y funciones;

De acuerdo con el Real Decreto 1383/1978, de 23 de junio, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura y el artículo primero del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios;

Considerando que las normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña que figuran en el Decreto 28/1994, de 21 de enero, que ha sido modificada por el Decreto 325/1995, de 28 de noviembre, se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/91, sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dichas normas a efectos de su defensa en el ámbito nacional e internacional.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se ratifica el texto del Decreto 28/1994, de 21 de enero, de la Generalidad de Cataluña, por el que se crea el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y funciones, que figura como anexo I a la presente disposición, con las modificaciones que establece el Decreto 325/1995, de 28 de noviembre, que figura como anexo II, que el Ministerio asume a efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

#### Disposición final única.

Entrada en vigor. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### ANEXO I

#### Decreto 28/1994, de 21 de enero, por el que se crea el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y funciones

El Reglamento CEE 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrícolas y alimentarios, establece una serie de normas para la presentación, el etiquetado, la producción, la elaboración, el control y la importación de países terceros de los procedentes de la agricultura ecológica.

El citado Reglamento prevé que el control sea ejercido por una autoridad competente y el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, reconoce a las Comunidades Autónomas la competencia para designarla.

En uso de esta competencia y con la finalidad de aplicar y regular en el ámbito territorial de Cataluña y las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria.

A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, decreto.

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto la regulación, en el ámbito de Cataluña, de:

- La producción, la elaboración y la comercialización de los productos relacionados en los apartados a) y b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- Los instrumentos de fomento, de promoción y de asesoramiento en materia de actividad agraria ecológica.

#### Artículo 2. *Indicaciones protegidas.*

2.1 A los efectos de lo que dispone este Decreto, se entenderá que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en su etiquetado, publicidad o documentos comerciales, este producto y/o sus ingredientes estén caracterizados por:

- Las menciones «ecológico», «biológico», «orgánico», «biodinámico» o bien sus respectivos nombres compuestos.